JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00164-00
Riosucio, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes de manera virtual al accionante, accionada, al Personero de Riosucio (Caldas), como representante del Ministerio Público, y al Alcalde del mismo municipio, como representante de las entidades administrativas encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos supuestamente afectados, en la acción popular interpuesta por el señor **Mario Alberto Restrepo Zapata** contra **la Corporación para el Desarrollo empresarial -Finanfuturo**, a la audiencia especial de pacto de cumplimiento a realizarse el día **martes treinta (30) de noviembre de 2021, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m).**

La inasistencia injustificada a este acto por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de acuerdo a lo previsto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada mediante resolución Nro 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, es imposible llevar a cabo la audiencia presencial, en este sentido, se advierte que las mismas vienen siendo adelantadas de manera virtual.

Debido a las directrices expedidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en protección de los servidores de la rama judicial y usuarios de la administración de justicia, las audiencias deberán desarrollarse por la plataforma TEAM OFFICE 365 acogiendo las facultades otorgadas por el CSJ en el Acuerdo PCSJA20-11567 articulo 28 Artículo 28. *"Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos*

mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias".

Se **requiere** a los apoderados reconocidos y a las partes intervinientes, para que dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia, informen al despacho mediante documento anexo preferiblemente el PDF los correos electrónicos que autorizan para las correspondientes conexiones a fin de la realización de la audiencia a través de la plataforma Microsoft Team, si aún no aparece en el expediente, se les advierte que deberán conectarse diez minutos antes con el fin de verificar conectividad, así mismo, colaborarán solidariamente con la buena marcha de las diligencias a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c437cde19d8f5e8d33ee14d3a9b00dbc59baf03d00f15fed8728e5fe57d5ae3d
Documento generado en 13/10/2021 04:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 13 de octubre de 2021

CONTANCIA: Le informo a la señora Juez que la parte ejecutada guardó silencio durante el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte contraria.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2016-00036-00
Riosucio, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ante el silencio de la parte ejecutada respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **César de Jesús Gutiérrez Cañas y otros** contra **Doris Oralia Cano Sierra,** y como esta funcionaria encuentra ajustada a derecho la mencionada liquidación, se le imparte **aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
788e736f62aee6699e18a8019066ba63db388efe82347e5901c37dc457651077
Documento generado en 13/10/2021 04:20:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 13 de octubre de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que en el auto de fecha 19 de febrero de 2015 se incurrió en una imprecisión involuntaria al aceptar al señor José Alberto Betancur Gómez, cuando lo correcto es José Albeiro.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2014-00089-00
Riosucio, Caldas, trece (13) de octubre de dos mi veintiuno (2021)

Se tiene que mediante auto calendado el 19 de febrero de 2015 dictado dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el señor JORGE IVÁN VERGARA SALAZAR contra OSCAR ALBERTO MEJÍA ESCOBAR, se aceptó como subrogatorio al señor JOSE ALBERTO BETANCUR GÓMEZ, incurriéndose en un error involuntario al establecer el nombre, cuando lo correcto es **José Albeiro Betancur Gómez.**

Así las cosas, esta funcionaria amparada en el inciso 1° del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto del día 19 de febrero de 2015, en el sentido de aclarar que el subrogatorio del señor Jorge Iván Vergara Salazar, es el señor **José Albeiro Betancur Gómez,** de la misma forma se procederá con cualquier otra providencia que lo mencione.

NOTIFÍQUESE

CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16e5f30605d0e4505cd05ca757bcef68ae28db671dc0768d2a947c7908f2b22e
Documento generado en 13/10/2021 04:20:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica